

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

914

ORDEN de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado en sandía, comprendido en los planes anuales de seguros agrarios combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Sandía, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1. *Ámbito de aplicación. Definiciones.*

El ámbito de aplicación de este seguro combinado lo constituyen aquellas parcelas destinadas al cultivo de sandía que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anejo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.) sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

A los solos efectos del seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Es asegurable contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el anejo adjunto, la producción de Sandía en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Exclusivamente para las provincias y Comunidades Autónomas incluidas en «modalidades», recogidas en el anejo adjunto, que el ciclo de cultivo corresponda a alguna de las siguientes:

Modalidad «A». Ciclo temprano:

Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta las fechas límite que se establecen para cada provincia en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad «B». Ciclo normal-tardío:

Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de las fechas que se establecen para cada provincia en el anejo adjunto y cuya última recolección se efectúa según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro) podrá modificar los plazos límite de siembra o trasplante en casos debidamente justificados.

No son asegurables:

Las parcelas pertenecientes a Centros de Investigación destinadas a experimentación en general, o ensayo de prácticas culturales.

Las parcelas que se encuentran en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares destinadas al autoconsumo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Para el cultivo cuya producción es objeto del seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas las siguientes:

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) En la isla de Fuerteventura será obligatorio la utilización de cortavientos los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

h) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Lo anteriormente indicado y, con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 4. *Rendimiento asegurable.*

El agricultor deberá fijar, en la declaración de seguro, como rendimiento de cada parcela el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Si agroseguro, no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 5. *Precio unitario.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies y variedades, a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y con los límites máximos siguientes:

	Ptas./Kg.	Euros/100 kg.
Variedades apirenas (sin pepitas)	22	13,22
Todas las variedades incluidas en la modalidad «A»	22	13,22
Todas las variedades incluidas en la modalidad «B» y todas las variedades cultivadas en las provincias y Comunidades Autónomas de: Alicante, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Huelva, Lleida, Sevilla y Tarragona	20	12,02
Todas las variedades cultivadas en las restantes provincias	17	10,22

ENESA, podrá proceder a la modificación de los citados precios máximos, con anterioridad al inicio del período de suscripción y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

Artículo 6. *Período de garantía.*

Las garantías del seguro se inician para cada modalidad con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en las fechas más tempranas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y modalidad en el Anejo adjunto, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia y modalidad en el anejo adjunto, como duración máximo del período de garantía.

Artículo 7. Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan anual de Seguros Agrarios Combinados, la suscripción del seguro se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anejo adjunto.

Excepcionalmente, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación de dicha modificación a Agroseguro.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo de la misma clase, situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor. En caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con agroseguro, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

La entrada en vigor del seguro, se iniciará a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 8 Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clases distintas:

Clase I: Las variedades de sandía cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «A» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase II: Las variedades de sandía cuyo ciclo productivo corresponde a la modalidad «B» en las provincias incluidas en esta modalidad en el anejo adjunto.

Clase III: Las variedades de sandía cultivadas en el resto del ámbito de aplicación.

En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones de igual clase que posea en el ámbito de aplicación. Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

Disposición final primera.

Por ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEJO: SANDIA

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Albacete.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	6
Alicante.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	31.08	5
Ávila.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	30.09	5
Badajoz.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	31.08	5
Baleares.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	30.09	6
Barcelona.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Cáceres.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	31.08	5
Cádiz.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	30.09	5
Castellón.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	30.09	5
Ciudad Real.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	10.06	30.09	4,5
Córdoba.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	31.08	5
Cuenca.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Girona.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Granada.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Guadalajara.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	30.09	5
Huelva.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	31.08	4
Huesca.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Jaen.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	30.09	6
Lleida.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	7
Madrid.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	31.08	5
Málaga.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	30.09	4,5
Navarra.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Las Palmas.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	30.09	5
La Rioja.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Salamanca.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	30.09	5
S. C. Tenerife.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Segovia.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Sevilla.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	31.08	4
Tarragona.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	31.08	5
Teruel.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.04	30.09	5

Provincia	Ámbito de aplicación	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Toledo.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	31.08	5
Valladolid.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5
Zamora.	Todas las comarcas.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	30.09	4,5
Zaragoza.	Todas las comarcas.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.05	30.09	5

Modalidad «A»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Almería.	Todas las comarcas.	Hasta 15.03.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.03	31.07	4,5
Murcia.	Todas las comarcas.	Hasta 15.03.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	15.03	15.08	5
Valencia.	Todas las comarcas.	Hasta 31.03.	Helada, Pedrisco, Viento e Inundación.	31.03	15.08	5

Modalidad «B»

Provincia	Ámbito de aplicación	Fechas límite de siembra o trasplante	Riesgos	Finalización período de suscripción	Límite de garantías	Duración máxima garantías (meses)
Almería.	Todas las comarcas.	Desde 16.03.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.06	30.09	5
Murcia.	Todas las comarcas.	Desde 16.03.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.06	30.09	5
Valencia.	Comarcas: Rincón de Ademuz, Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol y Valle de Ayora.	Desde 01.04.	Pedrisco, Viento e Inundación.	15.06	30.09	5
	Comarcas: Enguera y La Canal, la Costera de Játiva y Valle de Albaida.	Desde 01.04.	Pedrisco, Viento e Inundación.	30.06	30.09	5
	Resto de comarca.	Desde 01.04.	Pedrisco, Viento e Inundación.	31.05	30.09	5

915

ORDEN de 26 de diciembre de 2000 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Zanahoria, comprendido en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Zanahoria, y a propuesta de ENESA, dispongo:

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Definiciones.

El ámbito de aplicación este Seguro Combinado lo constituyen las parcelas destinadas al cultivo de Zanahoria que se encuentren situadas en las provincias relacionadas en el anejo adjunto.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.), y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única Declaración de Seguro.

A los solos efectos del Seguro se entiende por:

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas,

zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. Producciones asegurables.

Es asegurable contra los riesgos que, para cada provincia, se establecen en el Anejo adjunto, la producción de Zanahoria en todas sus variedades, susceptible de recolección dentro del período de garantía siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta, y siempre que dichas producciones cumplan las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las dos modalidades siguientes:

Modalidad «A».—Ciclo primavera: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 30 de noviembre siguiente.

Modalidad «B».—Ciclo otoño: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

Excepcionalmente ENESA, previa comunicación a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados,